No. Expediente: 0223-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.	
2 Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda	
3 Nombre de quien presenta la	Dip. Samuel Aguilar Solís.	
Iniciativa.		
4Grupo Parlamentario del Partido	PRI	
Político al que pertenece.		
5Fecha de presentación ante el	19 de diciembre de 2006.	
Pleno de la Cámara.		
6Fecha de publicación en la Gaceta	19 de diciembre de 2006.	
Parlamentaria.		
7Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS.

Actualizar los tiempos para la publicación de los calendarios de los fondos y subfondos de las aportaciones federales para las entidades federativas y municipios, estableciendo como obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su publicación oportuna en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de noviembre inmediato a la fecha de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de que se trate.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Ley de Coordinación Fiscal	Proyecto de decreto por el que se reforma diversos artículos a la Ley de Coordinación Fiscal.	
	Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:	
Artículo 28 Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal.		
Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.		

No tiene correlativo

Artículo 43.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Artículo 43.... Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I y II. ...

III. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para III. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Al tener toda la información financiera y operativa a la que se refiere el párrafo anterior, para efectos de cálculo de distribución v su aplicación que corresponderá a la asignación por cada estado y Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de noviembre inmediato a la fecha de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación, así como la publicación de la distribución de los

Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá Artículo 41. El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 30.- El monto del Fondo de Aportaciones para los Artículo 30.... Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I a IV. ...

recursos del fondo en cuestión, a más tardar el 30 de noviembre inmediato a la fecha de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

entre las entidades federativas de acuerdo con las asignaciones y Federación y se publicará a más tardar el 30 de noviembre inmediato a la fecha de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Cuarto. Se adiciona al artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal la fracción V, para quedar como sigue:

II. ...

No tiene correlativo	III IV V. Los recursos se publicarán a más tardar el 30 de noviembre inmediato a la fecha de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Artículo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá llevar acabo la actualización de los tiempos, el cumplimiento de la fecha, así como la publicación de la distribución y calendarios de la totalidad de los recursos para las entidades federativas y municipios, como lo establece el último párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: "La secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios".

MENR